



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

El suscrito, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, reserva al dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales de fecha 26 de junio del 2023, en específico, respecto de los artículos 289 numeral 7) párrafo segundo, 290 inciso e) y 385 inciso d), lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La violencia política en razón de género menoscaba y transgrede los derechos humanos de las mujeres para acceder y desarrollarse en diversos ámbitos de la vida pública, por lo que se debe destinar todos los esfuerzos necesarios para inhibir, prohibir, sancionar y erradicar dichas conductas.

II. En ese orden de ideas el dictamen hace mención en diversos artículos de la denominación "Violencia Política en Razón de Género", no obstante, de una revisión exhaustiva a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, esta lo refiere como "Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género".



III. Dicho lo anterior, es que propongo a esta soberanía que se adicione la palabra **contra las mujeres** a los artículos 289 numeral 7) párrafo segundo, 290 inciso e) y 385 inciso d), todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua a fin de dar mayor uniformidad y concordancia con la Ley electoral, al contenido del decreto.

Por lo que se propone lo siguiente:

El texto del dictamen dice:	Por lo cual propongo que diga:
<p>Artículo 289 7) ...</p> <p>Quando se considere necesario la adopción de órdenes de protección, tratándose de denuncias por violencia política en razón de género, sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato a la autoridad correspondiente para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p>	<p>Artículo 289 7) ...</p> <p>Quando se considere necesario la adopción de órdenes de protección, tratándose de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato a la autoridad correspondiente para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p>
<p>Artículo 290 e) Para los asuntos en materia de violencia política en razón de género, en caso de que la</p>	<p>Artículo 290 e) Para los asuntos en materia de violencia política contra las mujeres en razón</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

parte denunciante comparezca de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos, ésta podrá solicitar que la misma se lleve a cabo de manera virtual, en plena observancia a los derechos de la víctima u ofendida.	de género, en caso de que la parte denunciante comparezca de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos, ésta podrá solicitar que la misma se lleve a cabo de manera virtual, en plena observancia a los derechos de la víctima u ofendida.
Artículo 385 d) Se acredite la violencia política grave en razón de género mediante sentencia firme del órgano jurisdiccional electoral.	Artículo 385 d) Se acredite la violencia política grave contra las mujeres en razón de género mediante sentencia firme del órgano jurisdiccional electoral.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA MARGARITA BLACKALLER PRIETO